

## **Problema jurídico**

¿La orden de comparendo puede utilizarse como prueba?

## **Solución**

Teniendo en cuenta que la orden de comparendo se define como el documento mediante la cual se cita al presunto contraventor para que se presente ante la autoridad de tránsito, por la comisión de una infracción y acepte o niegue los hechos que dieron lugar a su requerimiento, esta Cartera Ministerial deja claro que dicho comparendo es simplemente una citación para quien presuntamente haya vulnerado las normas de tránsito del vehículo y de acuerdo con la H. Consejo de Estado, no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos.

En el mismo sentido, es preciso insistir en que una vez surtida la orden de comparendo, la autoridad de tránsito respectiva procederá a dar apertura a la audiencia pública del caso, en la cual, se realizará una etapa de pruebas y alegatos, donde el presunto infractor tendrá la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, participando en su desarrollo, con las consideraciones del caso y con el aporte y solicitud de las pruebas que le sirvan de sustento.

Así las cosas y de acuerdo con lo manifestado por el Consejo de Estado, en ningún caso el comparendo constituye un medio de prueba, reiterando que a través de una orden de comparendo no es posible demostrar la ocurrencia de los hechos, por ser simplemente una orden formal de citación al presunto contraventor, para que este se presente ante la autoridad de tránsito competente y ésta a su vez proceda a dar apertura a la audiencia pública respectiva.

De otra parte, este Despacho manifiesta que se acoge a lo señalado por el Consejo de Estado en materia de tránsito, pero no es esta Cartera Ministerial la competente para pronunciarse respecto a si una orden de comparendo puede constituirse como prueba en materia penal.

[Concepto 20171340473081](#)